



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON SILLAS, MESAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2024, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Habiéndose publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm.217, de fecha 7 de noviembre de 2024, y el diario de difusión provincial ABC con fecha 14 de noviembre de 2024; por lo que una vez terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones, según consta en el Certificado emitido con fecha 13 de enero de 2025, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO ÍNTEGRO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 31 de la Constitución española de 1978 indica que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. La misma Carta Magna reconoce a las entidades locales potestad tributaria como también se refleja en el art 4 LRBRL y se desarrollar a través del TRLRHL.

En concreto, conforme a lo previsto por el art. 20.3 l) TRLRHL, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

El Ayuntamiento de Carmona tradicionalmente ha venido utilizando estas prerrogativas, gravando mediante tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025
12:51:20

EXPEDIENTE ::
2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

análogos, con finalidad lucrativa. Ya desde 1985 se disponía de Ordenanza Reguladora de la tasa, en la que se establecía la obligación de contribuir, si bien con intensidad diferenciada, estableciendo cargas tributarias diferentes según la categoría fiscal de la vía en que se produjera la ocupación.

La última Ordenanza Reguladora vigente de esta tasa de la que disponía este Ayuntamiento fue objeto de íntegra publicación en el BOP 301, de 31 de diciembre de 2005. No obstante, la norma fue objeto de suspensión por un año tal y como se acordó mediante acuerdo del Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2021 (BOP n.º 144 de 24 de junio de 2021). Los motivos que justificaron esta decisión consistieron en las repercusiones económicas generadas por la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En el momento en que se produjo la suspensión, nos encontrábamos en plena tercera ola y existía incertidumbre sobre la finalización de la crisis sanitaria. Asimismo, la ordenanza quedó derogada por acuerdo de pleno de 27 de abril de 2022 (BOP n.º 213 de 14 de septiembre de 2022) con el fin de impulsar la recuperación económica empresarial por el surgimiento de nuevas dificultades (subida de la inflación, del precio de los combustibles y de la luz, las consecuencias del COVID-19).

Además de ello, se justificó en el expediente de derogación que la supresión de la norma también obedecía a *"la previsión de aprobar unas ordenanzas reguladoras de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos, que requerirá en su día una nueva regulación fiscal adaptada a tal normativa."*

De todo lo anterior se desprende que han desaparecido los motivos que justificaron la reducción de la carga fiscal y que además existe proyecto de ordenanza reguladora de la ocupación de espacios libres con terrazas de veladores.

Así, este Ayuntamiento ha estimado necesario tanto la regulación de las terrazas de veladores como la exacción de la correspondiente tasa, con el fin de garantizar el sostenimiento del gasto público.

La presente ordenanza pues, trata de gravar las ocupaciones de los terrenos de uso público local mediante sillas, mesas, Parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, con independencia de que tales aprovechamientos hayan sido autorizados o no por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otros elementos de ornato y funcionales, así como otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público definidos en el artículo 2 y 3 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025
12:51:20

EXPEDIENTE :: 2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

2. Se entienden incluidas aquellas ocupaciones que se realicen sin la oportuna licencia municipal de actividad y/o sin la correspondiente licencia municipal para la ocupación de espacios libres con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería, por dicho mobiliario con finalidad lucrativa, conforme a las definiciones contenidas en el art. 3 de la Ordenanza Reguladora.

3. También se entenderán incluidas las ocupaciones que desarrollen las peñas culturales y asociaciones de recreo.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

En caso de precaristas, este Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones inspectoras, efectuará las oportunas comprobaciones a fin de determinar la identidad del sujeto pasivo contribuyente.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025
12:51:20

EXPEDIENTE :: 2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.-El valor por la utilización del dominio público para la instalación de terraza de veladores tendrá en cuenta el aprovechamiento del suelo como si este tuviera un uso de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, al ser una actividad complementaria a la que se ejerce dentro de dichos establecimientos, explotando el espacio público para beneficio propio. Para determinar el valor por la utilidad de la actividad en dicho suelo público, primero habrá de obtenerse el aprovechamiento urbanístico del suelo para el uso al que se pretende destinar.

Así, el valor previsible de la utilización del dominio público se calculará atendiendo a:

La superficie real ocupada por los aprovechamientos. Si la ocupación se realiza únicamente con veladores, el elemento de cálculo para la tasa será el módulo de velador, cuya superficie estandar es de 4 m² o su parte proporcional cuando el velador tenga una ocupación mayor.

Los elementos complementarios se calcularán en relación a la superficie ocupada y duración.

La duración efectiva de la ocupación, cuya valoración no será inferior a la tasa resultante de la ocupación mínima permitida de 6 meses al año.

2.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

3.- Las cuotas serán irreducibles, incluido cuando por causas ajenas a esta Administración la ocupación no se desarrolle durante todo el período autorizado, sea por cese de actividad, circunstancias sobrevenidas o cualesquiera otras causas no imputables a este Ayuntamiento.

Elementos de calculo para la tasa por ocupación del dominio público.

En espacios de titularidad pública municipal cuando la ocupación de la terraza se realice únicamente con veladores, el elemento de cálculo para la tasa será el módulo estandar de velador (4 m²) o su parte proporcional cuando el velador tenga una superficie mayor de ocupación. La Tasa se calculará en relación a la superficie ocupada por el número de módulo de veladores solicitados, en relación a la superficie ocupada que constituye el aprovechamiento del dominio público.

Quando además de veladores se soliciten otros elementos complementarios (atendiendo a la definición del Anexo I) el elemento de cálculo para la tasa estará determinado por la suma de la superficie ocupada por el número de módulos solicitados o su parte proporcional, más la superficie ocupada por cada uno de los elementos complementarios de sombra o de otro tipo solicitados.

En el caso de que los elementos complementarios delimiten en proyección horizontal un ámbito mayor que la delimitación que generan los propios módulos de veladores, el elemento de cálculo de velador, no será el de los propios módulos de veladores, sino la superficie del ámbito delimitado que constituye el aprovechamiento del dominio público. Cuando además se soliciten otros elementos complementarios de sombra, el elemento de cálculo para la tasa estará determinado por la superficie ocupada del ámbito delimitado, que constituye el aprovechamiento del dominio público, más la superficie ocupada por cada uno de los elementos complementarios de vuelo solicitado.

En espacios de titularidad privada no existirá tasa por ocupación. La solicitud de veladores en espacios de

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025
12:51:20

EXPEDIENTE :: 2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

titularidad privada estará sujeta a la tasa fija por la tramitación administrativa de la autorización.

ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO. DEVENGO

1.-La Tasa de devengará con carácter previo cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El período impositivo coincide con el período de ocupación autorizado en la correspondiente licencia municipal, que será por año natural completo o como mínimo de 6 meses en el mismo año natural.

3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación. En caso de ocupaciones autorizadas, se entiende iniciada la ocupación en el momento de otorgamiento de la licencia. En el caso de aprovechamientos sin licencias o autorización administrativa, desde que se iniciarán.

4.-Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

5.-A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6.-Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL TRIBUTO.

1.Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud en la que se indique el numero de mesas a colocar, dimensiones de éstas y metros cuadrados a ocupar, situación dentro del término municipal y demás requisitos exigidos por la Ordenanza reguladora.

2.-Será requisito imprescindible para la utilización del terreno, dado el carácter de dominio público del mismo, la previa obtención de licencia municipal por parte del interesado para instalar las mesas y sillas con finalidad lucrativa. No permitiéndose la ocupación por aquellos interesados que no tengan autorización

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o semetral según lo autorizado, no permitiéndose reducciones inferiores a esos periodos.

4.-El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación en la Sede Electrónica

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025
12:51:20

EXPEDIENTE ::
2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

Municipal (www.carmona.org), con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las formas que se establezcan en la correspondiente liquidación, en el momento de presentar los documentos antes referidos. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.¹

5.-Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán la oportuna solicitud de autorización dirigida a la Oficina de urbanismo con los datos exigidos en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan

6.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar. En el supuesto de que las devoluciones se insten por el interesado por causa de denegación de la licencia solicitada, tal instancia a efectos de posibilitar la acción de comprobación deberá ser realizada con una antelación de un mes a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado .

7.-Por la Delegación municipal que corresponda también se pondrá en conocimiento del Departamento de Rentas cualquier ocupación del suelo mediante veladores que se desarrolle sin la oportuna licencia a fin de que se pueda proceder a realizar las inspecciones pertinentes para efectuar las liquidaciones que procedan.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 10.-LEGISLACION APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal y reguladora General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

¹ A tenor del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «las Entidades Locales podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación».

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I- CONCEPTOS

Los elementos de ornato y funcionales a los que hace mención la Ordenanza, se refieren a cerramientos, elementos ligeros de sombra, estructura portante de elementos ligeros de sombras, tarimas, elementos de confort y ambiente, elementos de estética y cualquiera otros que se puedan instalar en la vía pública, siempre y cuando estén permitidos por la normativa urbanística vigente y, en particular, por la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de espacios libres, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, para la construcción de terrazas de veladores como complemento a la actividad que estos ejerzan dentro de los establecimientos.

ANEXO II.-TARIFAS ORDENANZA FISCAL.- TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Asciende el valor de tasación del aprovechamiento del suelo de dominio público derivado de la utilización de espacios libre para terraza de veladores a la cantidad de **seis euros con veintiocho céntimos por metro cuadrado de superficie al año**.

TASA ANUAL	6,28 € año/m²
------------	---------------

Asciende el valor de tasación del aprovechamiento del suelo de dominio público derivado de la utilización de espacios libre para terraza de veladores a la cantidad de **veinticinco euros con doce céntimos por velador al año**.

VELADOR ANUAL (4 M2)	25,12 € velador año
----------------------	---------------------

En el caso de aprovechamientos por periodo mínimo permitido de 6 meses años, las cuantías se dividirán por mitad.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025
12:51:20

EXPEDIENTE :: 2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

OFICINA DE RENTAS

administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establecen las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente

D. JUAN MANUEL ÁVILA GUTIÉRREZ
EL ALCALDE

CSV: 07E900256D9700H3R2F4U003A2

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E900256D9700H3R2F4U003A2 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 14/01/2025 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 14/01/2025 12:51:20

EXPEDIENTE :: 2024051400000004
Fecha: 10/07/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

